

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 22 de noviembre de 2021

A Despacho de la señora juez, el presente proceso con el avalúo comercial y catastral allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1740

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MAYULI TEJADA MOYA**, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de garantía hipotecaria, así como avalúo comercial del mismo (anexos 4 y 5).

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-911059, predio ubicado en la Carrera 48 Sur No. 13-24, Casa 16 de la Manzana 106 Sector I Ciudadela Terranova del Municipio de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., JAHIR ANDRES NARVAEZ No. AVAL-1080900049, realizado el 09 de octubre del 2021, es por valor de SESENTA Y CUATROMILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRESMIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$64.673.000,00)

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral y comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en los anexos 4 y 5, del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-911059, predio ubicado en la Carrera 48 Sur No. 13-24, Casa 16 de la Manzana 106 Sector I Ciudadela Terranova del Municipio de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., JAHIR ANDRES NARVAEZ No. AVAL-1080900049, realizado el 09 de octubre del 2021, es por valor de SESENTA Y CUATROMILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRESMIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$64.673.000,00), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00158
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 210 se notifica a las partes el auto que antecede Jamundí, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 23 de noviembre de 2.021
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **CONDominio HACIENDA EL PINO**, en contra del señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA** ha sido allegada respuesta dada por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, al oficio No. 1234 de fecha 12 de octubre de 2.021. Allegando documentación que constata que la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **EFT897** propiedad del aquí demandado el señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.293.942, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali (V) fue acatada y posteriormente registrada en el mes de septiembre de 2.020.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta de SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, al oficio No. 1234 de fecha 12 de octubre de 2.021.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, al oficio No. 1234 de fecha 12 de octubre de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00481-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>210</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>30 de noviembre 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 23 de noviembre de 2.021
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V). Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en contra de los señores **JORGE ANDRES HOLGUIN GUTIERREZ y EDUARDO LÓPEZ ÁLVAREZ**, ha sido allegada nota devolutiva por parte de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V) donde informa que el señor **JORGE ANDRES HOLGUIN GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.044.014 no figura como propietario de los inmuebles identificados con matrícula Nos. 378.178589 y 378-34792, por lo tanto se devuelve oficio No. 1610 de fecha 27 de junio de 2.019 sin registrar.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

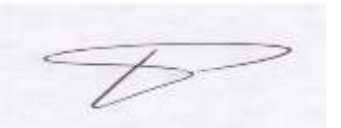
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta de OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V), al oficio No. 1610 de fecha 27 de junio de 2.019.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de de OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V), al oficio No. 1610 de fecha 27 de junio de 2.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00434-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 210 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 30 de noviembre 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de noviembre de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada del actor. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1738

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra el señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ**, la abogada de la parte actora mediante escrito que antecede, solicita se fije fecha y hora para el remate de los bienes gravados con hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que los bienes inmuebles que corresponden a los identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-931560 (apto 401) y No. 370-931686 (garaje 75), ubicados en la Carrera 17 No. 3 -70 Conjunto residencial Los Naranjos, Manzana 1, Etapa II -VIS P.H.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **14** del mes de **FEBRERO** del año **2.022**, para efectos de llevar a cabo el remate los bienes inmuebles que corresponden a los identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-931560 (apto 401) y No. 370-931686(garaje 75), ubicados en la Carrera 17 No. 3 -70 Conjunto residencial Los Naranjos, Manzana 1, Etapa II -VIS P.H, del municipio de Jamundí, secuestrados y avaluados, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará acabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/12608948>

SEGUNDO: El avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate corresponde

Apartamento 401:	\$ 146.784.375,00
Garaje 75:	\$ 15.708.000,00
TOTAL	\$ 162.492.375,00

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una **(1) hora**.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, que se ubica en la Calle 18ª No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3158139968.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00868-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **210** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 23 de noviembre de 2.021
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA S.A en respuesta al oficio No.1177 de fecha 27 de septiembre de 2.021. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A**, en contra del señor **EMILSON CUESTA CUESTA** ha sido allegada respuesta dada por el BANCO DE BOGOTA S.A, al oficio No. 1177 de fecha 27 de septiembre de 2.021. Informado que el señor **EMILSON CUESTA CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía No.12.000.710, tiene vinculo con la entidad. De igual manera informa que ha tomado atenta nota de la medida cautelar y que procedió a congelar el valor señalado y que estos no fueron trasladados debido a que en el oficio en mención no se evidencia la identificación del demandante.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia la falta de identificación de la parte actora en el oficio en mención, por consiguiente y como quiera que hubo un error involuntario este despacho procederá a la corrección del mismo de conformidad con lo reglado en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: CORRÍJASE el Oficio No. 1177 de fecha 27 de septiembre de 2.021 en lo que respecta a la identificación de la parte actora BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-01001-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

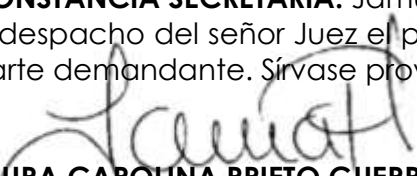
En estado No. **210** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **30 de noviembre 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 26 de noviembre de 2021.
A despacho del señor Juez el presente asunto con la publicación realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, noviembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesto a través de apoderado judicial por **GABRIEL REYES y ROSA DELMA BRÍÑEZ CASTILLO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ENRIQUE ORDOÑEZ y personas INDETERMINADA**, fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento de que da cuenta el artículo 293 del Código General del Proceso, en el periódico El País el día 07 de noviembre de 2021, sin que se hiciera presente la demandado a recibir la notificación personal del auto interlocutorio No. 1079 de fecha 05 de agosto de 2021, contentivo de la admisión de esta demanda.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto No. 1079 del 05 de agosto de 2021, ordenado por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, momento en el cual se procederá a designar curador ad litem a las personas emplazadas en caso de que no concurren a notificarse del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por el apoderado del actor, donde consta la publicación en edicto del emplazamiento de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto, término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

TERCERO: Surtido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00513 Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>210</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>30 de noviembre de 2021</u>
